

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CIENAGA, MAGDALENA  
N.U.I. 4718931840022022-00074-00.  
Calle 7 No. 10B-61 Ciénaga, Magdalena  
[J02prfcien@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prfcien@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciénaga, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

**ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora SELFILUZ DE LOS REYES BERDUGO, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA.

**CONSIDERACIONES**

Correspondió por reparto a este Juzgado, la acción constitucional promovida, en nombre propio, por la señora SELFILUZ DE LOS REYES BERDUGO, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA invocando la protección de sus derechos fundamentales al

De otra parte, se advierte que, según los hechos de la presente acción, se podrían ver afectados con el resultado de esta decisión, las personas que conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva de Docente de Aula Ciencias Naturales Física, identificado con el Código OPEC N° 82539, de las Instituciones Educativas oficiales de la entidad certificada en educación Municipio de Ciénaga, ofertadas en el marco del proceso de Selección N° 620 del año 2018, por lo que se hace necesario vincularlas al presente trámite.

En relación con la medida provisional solicitada por la accionante, consistente en ordenar a la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga Magdalena, siga proveyendo la plaza de ciencias naturales- física dando continuidad en el orden de elegibles y realice el respectivo nombramiento haciendo uso de elegibles y no modificar las ofertas para las que fueron inscritos y participaron en la convocatoria, bajo el argumento, que la lista de elegibles expira en dos meses, evitando así, un perjuicio irremediable, se tiene que, la misma será denegada, al no encontrarse estructuradas las condiciones procesales contenidas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, además, de ser objeto de pronunciamiento de fondo por parte de este despacho al resolver la presente acción de tutela, sin perder de vista la brevedad de este trámite constitucional.

Como la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Política y decretos que lo reglamentan, se admitirá la presente acción de tutela; en virtud de ello, se notificará de la misma, a fin de que en el término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación, puedan ejercer su defensa sobre los hechos que originaron esta actuación.

Por lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora SELFILUZ DE LOS REYES BERDUGO, en nombre propio, contra la

contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, invocando la protección a sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, PETICIÓN, PRINCIPIO DE BUENA FE, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y al MÉRITO

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, conteste y suministre toda la información posible sobre lo planteado y aporte la documentación pertinente.

**TERCERO: VINCÚLESE** al presente trámite de tutela a los concursantes que conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva de Docente de Aula Ciencias Naturales Física, identificado con el Código OPEC N° 82539, de las Instituciones Educativas oficiales de la entidad certificada en educación Municipio de Ciénaga, ofertadas en el marco del proceso de Selección N° 620 del año 2018. Para estos efectos, se dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informe al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como del escrito de tutela, a fin de que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se le concede el termino de DOS (2) días, siguientes a la notificación de este auto.

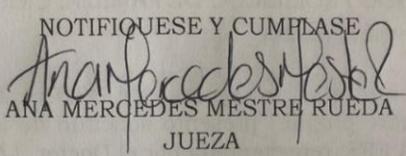
**CUARTO: NIÉGUESE** la medida provisional solicitada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**QUINTO: PREVÉNGASELE**, a los requeridos sobre el hecho de que la información solicitada la hagan dentro del término señalado, contado a partir del recibo del oficio respectivo, y que este será rendido para todos los efectos legales bajo la gravedad del juramento. Así mismo, se advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a imposición de la sanción de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, como también, que se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

**SEXTO: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**SÉPTIMO: PRACTÍQUENSE** las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y resulten conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí alegados.

**OCTAVO: LÍBRESE** por secretaría, los oficios notificando a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes, y envíense por el medio más expedito a nuestro alcance de conformidad con el artículo 16 de Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
ANA MERCEDES MESTRE RUEDA  
JUEZA